



Resolución Directoral Regional

N°57-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de marzo del 2026

VISTOS: El Formulario N° 03 con **Proveído N° 00023-2026-TD-DIREPRO** del 07 de enero de 2026, así como el **Informe N° 016-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR** y;

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 (en adelante la Ley), disponen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, y en los subnumerales 1.1.2, numeral 1.1, inciso 1, literal a), artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias (en adelante el Reglamento), se determina que la pesca artesanal en el ámbito marítimo, es la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, efectuada con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;

3. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 y 44 de la Ley, en el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR, se colige que para el desarrollo de las actividades pesqueras que se efectúen con empleo de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta necesario contar con un permiso de pesca, el cual es otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (en adelante la DIREPRO);

4. El artículo 44 de la Ley, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

5. Por su parte, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento refiere: *"La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en*

los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.”;

6. Con Formulario N° 03 con **Proveído N° 00023-2026-TD-DIREPRO** del 07 de enero de 2026¹, la señora **MIRIAM ELIZABETH CUEVA GAMBOA** (en adelante la administrada), con RUC N° **10329811129**, solicita la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **SIETE PALABRAS** con matrícula **CE-64020-CM** de **28.00 m³** de capacidad de bodega, para la extracción pesquera con destino al consumo humano directo, en el marco del Procedimiento N° 09 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO).

7. Mediante CARTA SN-2026/MECG con **Proveído N° 00539-2026-GTAD-DIREPRO** del 06 de marzo de 2026², la administrada remite a esta dependencia regional documentación complementaria a fin de que se adjunte al expediente correspondiente, en el marco del procedimiento de regularización que viene tramitando. Los documentos presentados son: *i) Según Formulario N° 3, - Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, con carácter declaración Jurada, debiendo estar firmada por el transferente y el adquirente; ii) Certificación de Armador Artesanal; y, iii) Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario.*

8. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes citada, debe indicarse que mediante la **Resolución Directoral Regional N° 0546-2023-GRA-GRDE/DIREPRO**³ de fecha 09 de noviembre de 2023, otorga al señor **SANTOS FRANCISCO ÁLVAREZ ECHE**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"SIETE PALABRAS"** de matrícula **CE-64020-CM**, de **28.00 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal **SIETE PALABRAS** de matrícula **CE-64020-CM**, señalados en el Certificado de Matrícula DI-00102373-006-001

De capacidad de bodega	:	28.00 m ³
Arqueo bruto	:	21.21
Arqueo neto	:	6.41
Eslora	:	12.10 m
Manga	:	5.01 m
Puntal	:	2.23 m

- Recursos a extraer : Todos a excepción de cachema, cabrilla, cangrejo peludo, calamar común, lisa, cabinza, donax o palabritas, macha, chanque, pulpo, concha de abanico, tiburón martillo, pejerrey, anchoveta, anchoveta blanca, sardina, merluza, anguila, bacalao de profundidad, calamar gigante y lorna (en la zona sur: Arequipa, Moquegua y Tacna).

¹ A folio 17 al 32 del expediente
² A folio 11 al 16 del expediente
³ A folio 01 al 10 del expediente





Resolución Directoral Regional

N°57-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de marzo del 2026

- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente

9. Asimismo, precisa en la misma norma legal, que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y al ordenamiento jurídico pesquero nacional, cuyo incumplimiento será sancionado conforme a Ley; y también señala que está sujeto a la fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1273;

10. Resulta necesario indicar que con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento referido a los requisitos y condiciones exigibles para el acceso a la actividad de procesamiento pesquero artesanal, por lo que en virtud del principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), corresponde que la presente solicitud sea evaluada conforme a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable vigente;

11. Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en el Procedimiento N° 09 del TUPA-DIREPRO, en concordancia con lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos: **1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 03, con carácter de Declaración Jurada, debiendo adjuntar además en caso de personas jurídicas: Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, para acreditar la representación del solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente y Ficha RUC del solicitante; 2) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; 3) Pago del derecho de tramitación; 4) Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción; 5) Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario; 6) Declaración Jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o**

judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

12. En relación al requisito 1), referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y Ficha RUC del solicitante, se advierte que obra en el expediente el Formulario N° 03⁴ debidamente diligenciado, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente⁵ y ficha RUC⁶ vigente, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos señalados.

13. Del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, *Ley del Registro Único de Contribuyentes*⁷, acorde con el artículo 16 y literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la *Ley de Impuesto a la Renta*, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF⁸ y con el artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 0943⁹, se colige la exigencia por parte de quien

⁴ A folio 14 y 15 del expediente

⁵ A folio 30 del expediente

⁶ A folio 27 al 29 del expediente

⁷ Decreto Legislativo N° 943, *Ley del Registro Único de Contribuyentes*

"(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

(...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con D.S. N° 0179-2004-EF

"(...)

Artículo 16.- En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, estos podrán optar por atribuirlos a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta, o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.

(...)

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)"

⁹ Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

"(...)

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.





Resolución Directoral Regional

N°57-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de marzo del 2026

realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10329811129), cuyo estado y condición como contribuyente es ACTIVO y HABIDO. Es necesario mencionar que sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, la administrada debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, sin que ello exima que sea realizada a cargo de la administrada;

14. En cuanto al requisito 2), respecto a la presentación de copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida, en la que conste refrenda vigente y capacidad de bodega en m³, se advierte que la administrada presentó copia del Certificado de Matrícula N° DI-00207381-006-001¹⁰ con refrenda vigente, emitido el 01 de diciembre de 2025 por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal **SIETE PALABRAS** con matrícula **CE-64020-CM** de **28.00 m³** de capacidad de bodega; por lo tanto, se cumple con este requisito;

15. En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE¹¹, que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto

(...)
d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)

Anexo N° 6

(...)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

(...)

07 Cambio del titular del permiso de pesca de embarcación artesanal."

¹⁰ A folio 25 y 26 del expediente

¹¹ **Decreto Supremo N° 001-2024-DE**; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.

Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que el registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...).

16. En relación al requisito 3), referido al pago del derecho de tramitación, se advierte en el expediente copia del recibo de caja N° 000014193¹², otorgado el 30 de diciembre del 2025 por el valor de S/ 267.50 por derecho de trámite;

17. Ahora bien, en cuanto al requisito 4), referido a presentar copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción, la administrada presentó copia de escritura pública "COMPRA VENTA DE EMBARCACION PESQUERA" del 05 de enero del 2021¹³ que otorgan en sociedad conyugal SANTOS FRANCISCO ALVAREZ ECHE Y SANTOS CHUNGA VILCHEZ a favor de **MIRIAM ELIZABETH CUEVA GAMBOA**, acreditando la posesión de la embarcación **SIETE PALABRAS** con matrícula **CE-64020-CM** de **28.00 m³** de capacidad de bodega. Asimismo, en referencia a ser calificado como armador artesanal, la administrada adjunta copia de la Certificación de Armador Artesanal N°005-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-APA,¹⁴ de fecha 03 de febrero del 2026 emitida por esta dependencia regional;

18. En cuanto al requisito 5), respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuenta con sanciones de multa exigibles impuestas al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

- 18.1. El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁵, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;
- 18.2. En aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría

(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales

El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de pérdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

¹² A folio 24 del expediente

¹³ A folio 21 al 23 del expediente

¹⁴ A folio 12 del expediente

¹⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE





Resolución Directoral Regional

N°57-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de marzo del 2026

Jurídica de este Ministerio ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: "(...) teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes, comprende la cadena sucesoria desde el propietario original (...)";

18.3. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Vice-Ministerial N° 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: "(...) si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas; también sería cierto que en el caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarían con la sanción de multa que la impugnada les imputa; en consecuencia, no le sería aplicable la indicada restricción (...)". En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza solo a los transferentes propietarios que contaron con permiso de pesca y no aquellos transferentes propietarios que no contaron con dicho permiso;

18.4. Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁶, establece que "no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda". En ese sentido, resulta oportuno precisar que la administrada alcanza la Constancia de No Adeudo N° 005-2026-GRA-GRDE-DIREPRO¹⁷ de fecha 30 de enero de 2026, notificada el 06 de marzo del 2026; emitida por esta dependencia regional; donde se verifica que no se registran multas impuestas y/o consentidas como resultado de procedimientos administrativos sancionadores, las cuales hayan sido impuestas por la Comisión Regional de Sanciones a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso;

19. Con respecto al requisito 6), sobre la presentación de la declaración jurada del adquirente y

¹⁶ Modificado por el D.S. N° 004-2020-PRODUCE
¹⁷ A folio 11 del expediente

del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca; se advierte en el expediente que la administrada presentó la declaración jurada¹⁸, en la que declaran el adquirente y el transferente que sobre la embarcación no recae sanción de multa impuesta mediante actos administrativos firmes y/o sentencias judiciales, por lo que se tiene por cumplido este requisito;

20. En consecuencia, estando a lo expuesto por el profesional de la Dirección de Pesquería según el Informe N° 016-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR, se concluye que la administrada cumple con las normas sustantivas del ordenamiento pesquero y los requisitos previstos en el procedimiento N° 09 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; por lo que resulta procedente otorgar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**SIETE PALABRAS**" de matrícula **CE-64020-CM**, de **28.00 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal **SIETE PALABRAS** de matrícula **CE-64020-CM**, señalados en el Certificado de Matrícula DI-00207381-006-001

De capacidad de bodega	:	28.00 m ³
Arqueo bruto	:	21.21
Arqueo neto	:	6.41
Eslora	:	12.10 m
Manga	:	5.01 m
Puntal	:	2.23 m

- Recursos a extraer : Todos a excepción de cachema, cabrilla, cangrejo peludo, calamar común, lisa, cabinza, donax o palabritas, macha, chanque, pulpo, concha de abanico, tiburón martillo, pejerrey, anchoveta, anchoveta blanca, sardina, merluza, anguila, bacalao de profundidad, calamar gigante y lorna (en la zona sur: Arequipa, Moquegua y Tacna).
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente

21. En uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 007-

¹⁸ A folio 06 y 07 del expediente





Resolución Directoral Regional

N°57-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de marzo del 2026

2025-GRA/CR, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR a favor de la señora **MIRIAM ELIZABETH CUEVA GAMBOA**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**SIETE PALABRAS**" de matrícula **CE-64020-CM**, de **28.00 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal **SIETE PALABRAS** de matrícula **CE-64020-CM**; señalados en el Certificado de Matrícula DI-00207381-006-001

De capacidad de bodega	:	28.00 m ³
Arqueo bruto	:	21.21
Arqueo neto	:	6.41
Eslora	:	12.10 m
Manga	:	5.01 m
Puntal	:	2.23 m

- Recursos a extraer : Todos a excepción de cachema, cabrilla, cangrejo peludo, calamar común, lisa, cabinza, donax o palabritas, macha, chanque, pulpo, concha de abanico, tiburón martillo, pejerrey, anchoveta, anchoveta blanca, sardina, merluza, anguila, bacalao de profundidad, calamar gigante y lorna (en la zona sur: Arequipa, Moquegua y Tacna).
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado al señor **SANTOS FRANCISCO ÁLVAREZ ECHE**, mediante **Resolución Directoral Regional N° 0546-2023-GR-GRDE/DIREPRO**, para operar la embarcación pesquera "**SIETE PALABRAS**" de matrícula **CE-64020-CM**, de **28.00 m³** de capacidad de bodega.

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución Directoral Regional se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y a la Dirección General de Pesca Artesanal, ambas del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, disponiéndose asimismo su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

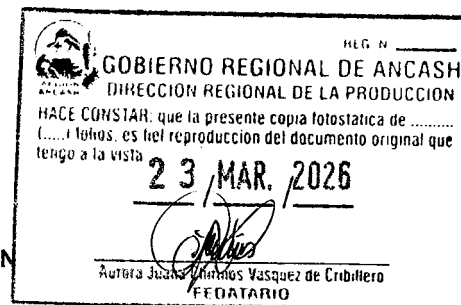
ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional a la señora **MIRIAM ELIZABETH CUEVA GAMBOA**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 19:12:52-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/03/2026 09:33:42-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:

<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/diFile.php?var=t8GFuY0AfWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmOnbE5inpRpoXR6gnXAsb%2BgolXU>